



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Antioquia, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

FECHA:	25 de septiembre de 2020
RADICADO:	050013110003202000027100
PROCESO:	VERBAL SUMARIO, REVISION DE ALIMENTOS Y VISITAS
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO QUINTANA SANCHEZ
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA MONTOYA VELASQUEZ EN REPRESENTACION DEL NIÑO AGUSTIN QUINTANA MONTOYA
Auto	254
ASUNTO:	Inadmitir demanda por falta de requisitos.

La doctora ORFILIA DEL SOCORRO SOTO SOTO, mayor y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.058.839 de Medellín, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No 73.643 en representación del señor GUSTAVO ADOLFO QUINTANA SANCHEZ presenta demanda VERBAL SUMARIO, VERBAL SUMARIO, REVISION DE ALIMENTOS AGUSTIN QUINTANA MONTOYA en contra de la señora SANDRA PATRICIA MONTOYA VELASQUEZ

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de demanda y sus anexos se precisa que, la misma no agrupa todos los requisitos exigidos en el Código General del Proceso y en el decreto 806- de 2020 para este tipo de procesos, pues presenta las siguientes falencias:

1. Deberá aportar la demanda, los poderes, las pruebas y los anexos en un solo documento unificado, en un único archivo formato PDF tal como lo manda el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de mediante Acuerdo PCSJA-20-11567 DE 2020, PAGINA 15 toda vez que misma fue presentada en documentos de datos independientes, formatos no establecidos por el C.S.de la J.
2. Se hace necesario que el demandante aporte constancia del envió de copia de la demanda a la demandada en los términos del artículo 6 del decreto 806 del 2020, así como las debidas constancias de haber realizado dicha carga procesal
3. Deberá, conforme al decreto mencionado proceder a registrar su correo en el Registro Nacional de Abogado, e informar a este despacho del mismo.
4. además indicara el correo de la contraparte y el cómo conoció de él, aportando pruebas de ella sí cuenta las mismas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELIN

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presenta demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS promovida a través de apoderado, por el señor JAIME OROZCO LOAIZA en contra de la señora MARIA STELLA URIBE ECHEVERRI

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda en la forma indicada, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora ORFILIA DEL SOCORRO SOTO SOTO en calidad de apoderada para que actúe en representación de quien le otorgó poder y con las facultades allí expresas

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec6fe6dd126637101e5fc5ba41fe13b845519b2db192db13c682eb937c1dbc5e

Documento generado en 28/09/2020 08:53:29 a.m.